

Informe secretarial. Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022) al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), quedando bajo el radicado No. 2022 – 00121; Sirvase proveer.

NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020¹, así como tampoco las contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., por las siguientes razones:

FRENTE A LAS PRUEBAS.

Numeral 9. Petición de Pruebas en concordancia con el artículo 26 C.P.L.

La prueba documental identificada con el numeral 6, denominada “*Copia de la planilla de pago de aportes del mes de septiembre de 1985 cancelados por el empleador CONFECIONES DINA S.A. en el cual se evidencia que la fecha de retiro no es en fecha 17 de agosto de 1985*”, no fue aportada al plenario

Por otro lado, al realizar el estudio de las documentales, nota el Despacho, que los documentos obrantes a folios 1 a 5, 8 a 9, 11 a 19, 22 a 49, 54 a 69, 74 a 95, 98 a 108, 109 a 117, 120 a 144, 123 a 127, 130 a 131 y 133 a 134, no fueron debidamente relacionadas en el acápite respectivo del escrito de demanda, adicional ello el documento que reposa en los folios 98 a 108, se encuentra ilegible lo que dificulta su análisis al momento de su estudio.

Por lo anterior, en aras de garantizar un debido procedimiento le solicitamos a la parte demandante que allegue nuevamente la documental de manera legible, relacione debidamente los documentales indicados de forma completa, y aporte los documentales que no fueron allegados con las pruebas enlistadas, para un adecuado estudio de las mismas.

¹ “Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (...)”

¹ Decreto 806 de 2020 “Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

FRENTE A LOS HECHOS:

Numeral 7 artículo 25 C.P.L.

Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, deben formularse clasificados y numerados, sin embargo, el Hecho 22 se redactó de manera incompleta, dificultando su comprensión.

FRENTE AL PODER:

Artículo 262 del CPT y de la SS en concordancia con el artículo 903 del CGP y artículo 5 del Dec. 806 del 2020.

Observa el Despacho que al plenario no se allegó memorial contentivo del poder otorgado por parte de la demandante **MARTHA ACOSTA ALFONSO**; que faculte al Dr. **DEIVY LEONARDO ACOSTA ESPINOSA** para actuar en nombre y representación suya, por lo que deberá aportarse dicho documental, con el lleno de los requisitos que contemplan los artículos 73 y s.s del CGP; acreditando la calidad de abogado, Cabe recordar, que el artículo 5° del decreto 806 del 2020, establece que los “poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos”, dejando a discreción de la parte interesada aplicar esta regla o la estipulada en los artículos 74 y siguientes del C.G.P.

En tal sentido, se dispone;

PRIMERO: INADMITIR la demanda instaurada por **MARTHA ACOSTA ALFONSO**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por las razones anotadas. En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 C.P.L., so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 13 de octubre de 2022.

Por ESTADO N° 120 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBey MUÑOZ JARA
Secretario

2 **Anexos de la demanda:** La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: 1. **EL PODER** (...).

3 **Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda:** Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisile la demanda solo en los siguientes casos: (...) 2. **Cuando no se acompañen los anexos** ordenados por la ley.

1 Decreto 806 de 2020 “Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”
JDS